

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------



PERU

Ministerio
de Educación

SINEACE

Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
(CONEAU)**

**GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA EL
RECONOCIMIENTO DE
ACREDITACIONES OTORGADAS POR
ENTIDADES EXTRANJERAS**

2012



CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	3
4. DEFINICIONES Y ACRONIMOS	3
5. RESPONSABILIDADES	4
6. PROCEDIMIENTO	4
7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	6
8. REGISTROS	7
9. ANEXOS	7

ELABORADO POR: - Cachay, O. - Delgado de la Flor, F. - Mabres, A. - Zegarra, O.	REVISADO POR: Francisco Delgado de la Flor Badaracco	APROBADO POR: Directorio del CONEAU Sesión N° 028 Acuerdo: 098-2012
Fecha: 26/04/2012	Fecha: 02/05/2012	Fecha: 15/05/2012

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

1. OBJETIVO

Establecer las actividades correspondientes al proceso de reconocimiento de acreditaciones efectuadas por organismos acreditados de conformidad con lo dispuesto por el Art.º 17.3 del Reglamento de la Ley N° 28740.

2. ALCANCE

Instituciones públicas y privadas que se han acreditado institucionalmente o han acreditado programas de estudios de nivel universitario con agencias acreditadoras del extranjero cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del CONEAU y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional al que pertenecen, a la fecha de aprobación de esta guía.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA (Base normativa)

- Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED. Reglamento de Ley del SINEACE.
- Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos.
- Ley Universitaria N° 23733

4. DEFINICIONES.

- **Autorización:** Acción de dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo.¹
- **Acreditación:** Procedimiento mediante el cual el CONEAU reconoce formalmente que la carrera profesional universitaria cumple con los estándares de calidad previamente establecido por él, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora, debidamente verificado por el CONEAU.²
- **Agencia Acreditadora del Extranjero.** Es una institución cuyas funciones de acreditación sean compatibles con la de la naturaleza del CONEAU, y tengan reconocimiento oficial en su respectivo país o por el organismo Internacional al que pertenecen.

¹ CONEAU (2009). Guía de procedimientos para la autorización y registro de entidades evaluadoras con fines de acreditación.

² Presidencia de la República (2007). Decreto Supremo N° 018-2007-ED. Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

- **Entidades evaluadoras con fines de acreditación:** Institución pública o privada, nacionales o internacionales, idóneas y especializadas en evaluación y acreditación, de carácter académico y profesional, debidamente constituidas y que son autorizadas y registradas por el órgano operador CONEAU, de conformidad con las normas que establece la Ley y su Reglamento.³
- **Evaluación:** Proceso que permite valorar las características de un producto o servicio, de una situación o fenómeno, así como el desempeño de una persona, institución o programa, por referencia a estándares previamente establecidos y atendiendo a su contexto.⁴
- **Procedimiento:** Forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso.⁵
- **Reconocimiento:** Resultado del análisis comparativo que evidencia las equivalencias entre los aspectos señalados por las diferentes agencias acreditadoras para otorgar la acreditación.
- **Requisitos:** Circunstancia o condición necesaria para algo.⁶
- **Registro:** Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.⁷
- **Supervisión:** Acción de ejercer la inspección de trabajos realizados por otros.⁸

5. RESPONSABILIDADES

La institución universitaria que solicita el reconocimiento de la acreditación institucional o de un programa de estudios, es responsable del cumplimiento del procedimiento establecido por el CONEAU.

El CONEAU asegura la correcta aplicación del procedimiento en las actividades de su competencia.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Reconocimiento y registro de acreditación

6.1.1 Para que una institución universitaria inicie el trámite de reconocimiento y registro de acreditación, debe presentar una solicitud al CONEAU (Anexo 01) y cumplir con los siguientes requisitos:

³ Congreso de la República. (2006). Ley 28740: Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Título II, Artículo 19º

⁴ Presidencia de la República (2007). Op. Cit.

⁵ CONEAU (2009). Op. Cit.

⁶ CONEAU (2009). Op. Cit.

⁷ Ibid anterior.

⁸ Ibid anterior.

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

- a) Demostrar que es una institución reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- b) Demostrar que la acreditación a ser reconocida ha sido realizada por un organismo oficial de Estado o que tenga relaciones internacionales con el Perú, o de un organismo internacional cuya acreditación sea reconocida por los países que tengan convenio con el Perú sobre reconocimiento mutuo de acreditación, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del CONEAU y tenga reconocimiento oficial en su respectivo país o por el organismo internacional al que pertenezcan.
- c) Presentar copia certificada de la documentación del organismo acreditador con el que se realizó el proceso de acreditación a ser reconocido por el CONEAU, constituida por los documentos que contengan los criterios, estándares o indicadores que son materia de cumplimiento y calificación, así como lo establecido para la evaluación y calificación de los mismos. Los documentos deben ser presentados de forma impresa y electrónica.
- d) Presentar copia certificada del documento con el que se acreditó a la INSTITUCIÓN/PROGRAMA DE ESTUDIOS; asimismo, el documento donde el organismo acreditador informa sobre el proceso de evaluación y sus resultados. En el caso de estar escrito en otro idioma distinto al español, presentar un documento con la traducción oficial al español.
- e) Presentar copia certificada de la documentación con la que se logró la acreditación oficial, que debe contener la solicitud de acreditación y el informe de autoevaluación, con el sello oficial de recepción de la entidad acreditadora. Se presenta en forma impresa solo la solicitud y el informe de autoevaluación sin los anexos que constituyen las evidencias de lo declarado en el referido informe, los mismos que se presentan conjuntamente con el informe en soporte electrónico.
- f) Presentar un informe comparativo donde se demuestre que hay evidencias razonables de calidad entre las exigencias de la agencia que acreditó a la institución/programa de estudios con las del CONEAU.
- g) Pago de 5.4 UIT por derecho de trámite y costo del proceso.

6.1.2 Los organismos internacionales acreditadores que no cumplan con lo señalado en el numeral 6.1.1 literal b, con la finalidad de revisar la equivalencia entre el modelo del organismo acreditador con el del CONEAU, según el literal f, son sometidos por única vez a una evaluación complementaria por una Comisión Técnica propuesta por el Directorio del CONEAU. La que recomendará las acciones pertinentes.

6.1.3 El CONEAU recibe la solicitud con la documentación pertinente. Si la documentación no está completa, se devolverá para que se subsanen las observaciones en un plazo de 10 días hábiles, transcurrido el plazo, el procedimiento concluye.

6.1.4 Si la documentación está completa o subsanada se procede a su evaluación por una comisión designada por el CONEAU, constituida por: a) un miembro del Directorio del CONEAU, quien la preside b) un representante de la DEA, c) dos evaluadores externos registrados y habilitados por el CONEAU, cuyos nombres son comunicados a la institución universitaria que tiene 48 horas para presentar alguna observación al respecto. La Comisión cuenta con un asesor legal que está presente en cada sesión.

La evaluación se realiza considerando el reconocimiento de la acreditación internacional por la equivalencia entre factores, criterios, estándares o indicadores de calidad con los del Modelo del CONEAU (Anexo 02a).

6.1.5 La comisión tiene 15 días hábiles para enviar al Directorio del CONEAU el informe con su evaluación y opinión sobre el reconocimiento de la acreditación, que dentro del plazo de 10 días hábiles que tiene para su dictamen, puede devolver a la comisión para que subsane alguna observación si la hubiere.

6.1.6 En caso de no tener como resultado el reconocimiento de la acreditación, el CONEAU comunica al representante de la institución universitaria solicitante, quien tendrá el derecho a presentar un recurso de reconsideración que será resuelto por el Directorio del CONEAU. Para el caso del no reconocimiento y solicitud de reconsideración correspondiente por la institución universitaria, el plazo máximo de presentación de la misma es de 15 días hábiles, luego de lo cual el procedimiento concluye.

6.1.7 El recurso de reconsideración, debidamente sustentado, se presenta al Directorio del CONEAU para su pronunciamiento sobre tal solicitud. Para tal fin, el Directorio del CONEAU puede convocar una comisión técnica ad-hoc para que evalúe el pedido de reconsideración, en un plazo de 10 días hábiles para su opinión.

El Directorio del CONEAU a partir del informe de la comisión ad-hoc resuelve la reconsideración en un plazo de 15 días hábiles.

6.1.8 El reconocimiento de la acreditación otorgada por una institución extranjera, es hasta el término del periodo establecida en dicha acreditación. Tal reconocimiento es registrado y publicado por el CONEAU y se emite el certificado correspondiente.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A partir de la publicación en el diario oficial El Peruano de este procedimiento, la institución que se encuentre en proceso de evaluación, con fines de acreditación por una agencia acreditadora del

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

extranjero, deberá informar dentro de los 7 días siguientes al CONEAU, señalando la evaluadora, el tiempo necesario para terminar con el proceso, necesariamente deberá cumplir con lo establecido con lo estipulado en el literal 6.1.1.b.

8. REGISTROS

En los Anexos 3a, 3b, y 3c, se presentan los formatos para el registro de las acreditaciones concedidas.

9. ANEXOS

Anexo 01: Modelo de Solicitud.

Anexo 02a: Formato para el registro de la equivalencia con los estándares del CONEAU con fines de reconocimiento de acreditación.

Anexo 02b: Formato para el registro de valores declarados de mejora en el informe de autoevaluación presentado para la acreditación objeto de reconocimiento.

Anexo 03a: Formato para el registro de reconocimiento de acreditaciones institucionales realizadas por organismos extranjeros.

Anexo 03b: Formato para el registro de reconocimiento de acreditaciones de carreras realizadas por organismos extranjeros.

Anexo 03c: Formato para el registro de reconocimiento de acreditaciones de posgrados realizadas por organismos extranjeros.

Anexo 04: Diagrama del procedimiento de reconocimiento de acreditaciones por organismos extranjeros.

Anexo 05: Plazos de cumplimiento de etapas del proceso de reconocimiento de acreditaciones de organismos extranjeros.

ANEXO 1
MODELO DE SOLICITUD

SOLICITA: Reconocimiento de acreditación de la calidad institucional o de programa de estudios.

SEÑOR:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (CONEAU)

..... con Documento de Identidad Nº....., representante legal de la institución universitariacon domicilio legal sito: Jr./Av/Calle.....Urb.....
.....Distrito.....
Provincia.....Departamento.....
teléfax:.....Dirección electrónica.....
Página Web..... Ante usted me presento y expongo:

Que, habiendo logrado la acreditación de la.... institución/programa de estudios...., otorgada por ...organismo oficial acreditador....., y cumpliendo los requisitos estipulados por el CONEAU para el reconocimiento de la misma, para tal efecto solicito la Resolución de Reconocimiento de la Acreditación realizada por una entidad extranjera

Ciudad de....., (día)... de (mes).....de (año).....

FIRMA

DNI:

Anexar a la solicitud un ejemplar de los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta constitutiva de la institución universitaria solicitante.
- Estatutos.
- Reconocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) como institución universitaria.
- Comprobantes de que la organización cumple con sus obligaciones fiscales de manera continua.
- Constancia de pago por el derecho de trámite.
- Carta de compromiso firmada en la que se acepta lo normado por el CONEAU.
- Copia del DNI del Rector
- Documentos que acredite el cargo de Rector

INFORMACION LLENADA POR EL CONEAU:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

FECHA DE INGRESO:

FIRMA RECEPCIÓN:

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

Anexo 02a: Formato para el registro de la equivalencia con los estándares del CONEAU con fines de reconocimiento de acreditación.

CONEAU-PERÚ		Organismo acreditador extranjero	Cumplimiento de equivalencia	Observaciones
Número del estándar	Estándar	Estándar/Criterio/Indicador logrado equivalente al estándar peruano	Sí/No	

Anexo 02b: Formato para el registro de valores declarados de mejora en el informe de autoevaluación presentado para la acreditación objeto de reconocimiento.

Nota: El valor del indicador de gestión de contraste es el que tiene la carrera/posgrado/institución, al inicio del periodo de evaluación para la acreditación y que sirve como línea base de comparación. El alcanzado es el que se declara tener al final del periodo y es el que se compara con el anterior para demostrar mejora/no mejora/desmejora. Se da por logrado el estándar peruano cuando todos sus indicadores de gestión han mejorado en la carrera/posgrado/institución o han alcanzado el máximo valor posible. Ejemplo: Porcentaje de titulados con tesis, al inicio del periodo de autoevaluación fue de 78% y al término 80%; claramente hay mejora del indicador que tendría como máximo valor el 100%.

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

Anexo 03a: Formato para el registro de reconocimiento de acreditaciones institucionales realizadas por organismos extranjeros.

Número	Universidad acreditada	Organismo extranjero acreditador	País donde se reconoce oficialmente al organismo acreditador	Fecha de inicio de la acreditación extranjera	Fecha de término de la acreditación extranjera	Vigencia del Procedimiento

Anexo 03b: Formato para el registro de reconocimiento de acreditaciones de carreras realizadas por organismos extranjeros.

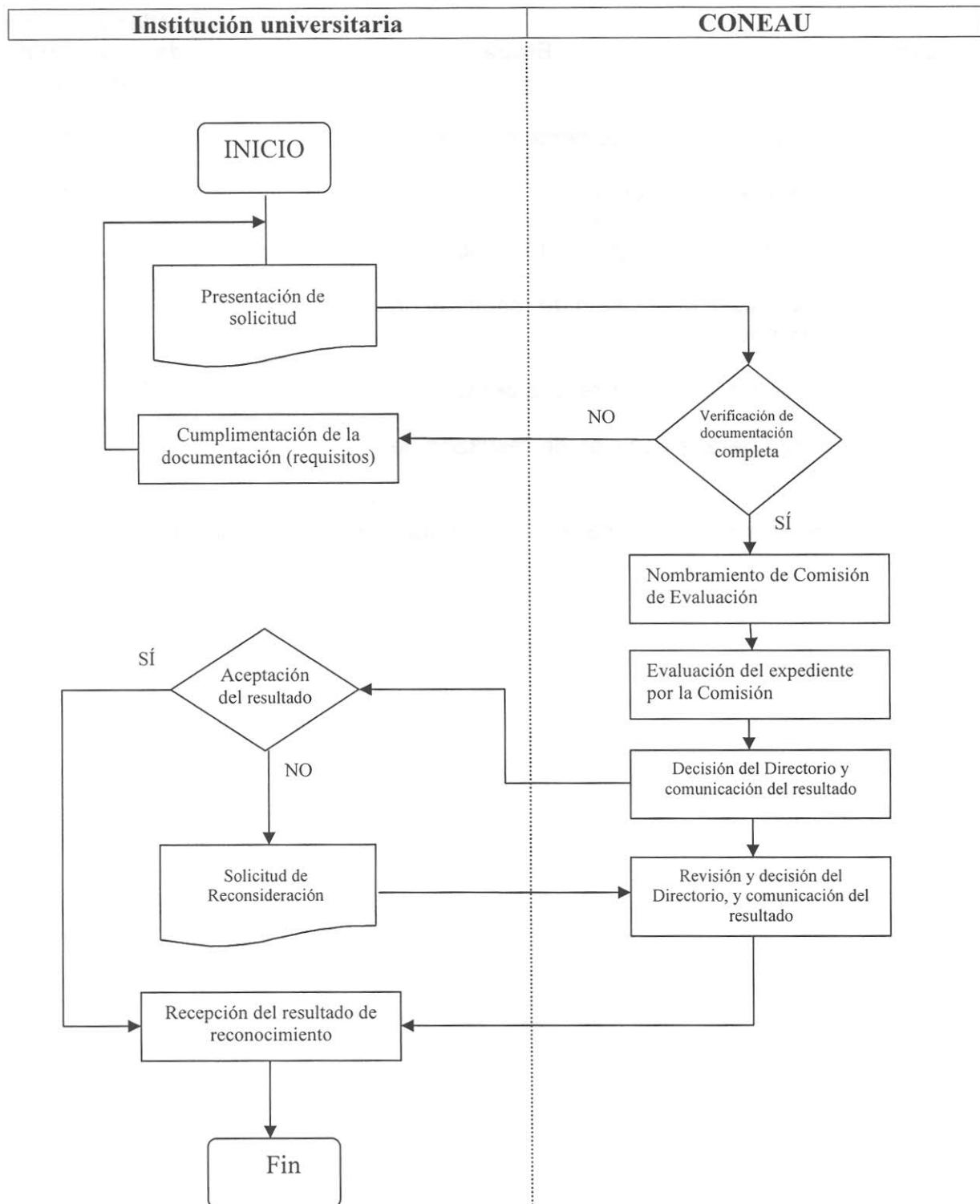
Número	Carrera acreditada (Universidad)	Organismo extranjero acreditador	País donde se reconoce oficialmente al organismo acreditador	Fecha de inicio de la acreditación extranjera	Fecha de término de la acreditación extranjera	Vigencia del Procedimiento

CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

Anexo 03c: Formato para el registro de reconocimiento de acreditaciones de posgrados realizadas por organismos extranjeros.

Número	Programa acreditado: Doctorado/Maestría/Diplomado (Universidad)	Organismo extranjero acreditador	País donde se reconoce oficialmente al organismo acreditador	Fecha de inicio de la acreditación extranjera	Fecha de término de la acreditación extranjera	Vigencia del Procedimiento	
						Fecha de inicio del reconocimiento	Fecha de término del reconocimiento

ANEXO 04: Procedimiento de reconocimiento de acreditaciones por organismos extranjeros.



CONEAU	RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR ENTIDADES EXTRANJERAS	Código: AR - P - 001 Rev. 0
--------	---	-----------------------------------

Anexo 05: Plazos de cumplimiento de etapas del proceso de reconocimiento de acreditaciones de organismos extranjeros.

Orden	Etapa	Plazo máximo de cumplimiento en días hábiles
01	Verificación de expediente completo.	02*
02	Completar expediente.	10*
03	Evaluación del expediente completo.	15
04	Plazo para la decisión de resultado de reconocimiento.	10
05	Plazo para solicitar reconsideración.	15*
06	Plazo para la decisión de resultado de reconocimiento.	10*

*Días no computados para el tiempo que dura el procedimiento